



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO
LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, RESPECTO
AL REGISTRO, CONTROL, CANCELACIÓN
MIGRATORIA Y EXPULSIÓN DE LOS
EXTRANJEROS**



El señor Congresista de la República que suscribe, **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, RESPECTO AL REGISTRO, CONTROL, CANCELACIÓN MIGRATORIA Y EXPULSIÓN DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar normas jurídicas al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones para fortalecer el control migratorio y la cancelación migratoria y ampliar los alcances de la expulsión inmediata y definitiva de los extranjeros que no cumplan supuestos normativos e incurran en delitos dentro del territorio nacional para garantizar la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad instaurar medidas correctivas para contrarrestar la creciente inseguridad ciudadana.

Artículo 3.- Modificación

Modifícase los artículos 24°, 32°, 45° y 58° del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

"Artículo 24°.- Registro de Información Migratoria

El Registro de Información Migratoria – RIM, está a cargo de MIGRACIONES y contiene de forma centralizada la siguiente información:

- a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
- b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de Calidades Migratorias y Permisos por parte de MIGRACIONES.
- c. Otorgamientos y denegatorias de Visas por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.



- d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.
- e. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.
- f. Emisión o cancelación de documentos de viaje.
- g. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, **del domicilio debidamente acreditado dentro del territorio nacional**, entre otra información relevante.
- h. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.
- i. Registro de nacionalizaciones.
- j. Información biométrica de extranjeros.
- k. Otra información que se determine en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 32°.- Casos de cancelación de la Calidad Migratoria

32.1. MIGRACIONES en el ámbito de su competencia puede disponer la cancelación de la Calidad Migratoria en los siguientes casos:

- a. A solicitud de parte.
- b. Por fallecimiento o declaratoria judicial de muerte o ausencia.
- c. Por nacionalización.
- d. Por aplicación de sanción de Salida Obligatoria y Expulsión, luego del procedimiento sancionador correspondiente.
- e. Por cambio de Calidad Migratoria.
- f. Por incurrir en delito dentro del territorio nacional.**
- g. Por no acreditar el domicilio de residencia dentro del territorio nacional**

32.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores puede cancelar las Calidades Migratorias otorgadas en el ámbito de su competencia, bajo los supuestos de literales a), b) e) y g) descritos en el numeral 32.1 precedente.

Artículo 45°.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

45.4. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y **seguridad ciudadana** se **debe** limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

Artículo 58º.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

- a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57º del presente Decreto Legislativo.
- c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
- d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
- e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
- f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.
- g. Por mandato del Poder Judicial.
- h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o como consecuencia de la concesión del goce de beneficios penitenciarios.
- i. Por contravenir disposiciones sanitarias.
- j. Por poseer falsos documentos de identidad o suplantación de identidad.
- k. Por encontrarse en su poder armas de fuego o explosivos sin autorización.
- l. Por haber sido detenido por la Policía Nacional del Perú en delito flagrante.
- m. Por haber sido cancelada su calidad migratoria.
- n. Por haber sido condenado por delito doloso o culposo.

58.2. Para los casos de Asilo y Refugio se aplica la normativa correspondiente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Adecuación al Reglamento.

El Poder Ejecutivo, debe adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones a las disposiciones establecidas en la presente ley, en el plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ELÍAS MARCIAL YARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE MARTICORENA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

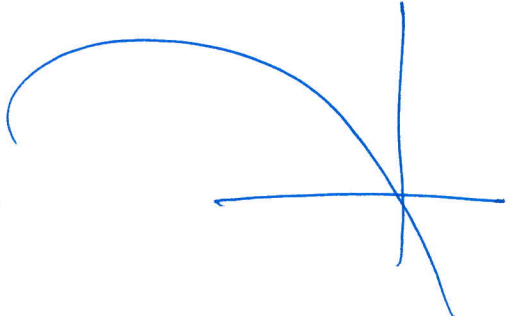


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3031-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Identificación de la problemática.

En nuestro país, la inseguridad ciudadana representa uno de los principales problemas desde hace muchos años, ya que, según las cifras del INEI, alrededor de 9 de cada 10 peruanos que viven en Lima Metropolitana se sienten inseguros; igual sucede, pero en menor porcentaje en los departamentos y provincias del Perú. Bajo dicho contexto, en los últimos años, el Perú se ha consolidado como el destino final de un gran número de venezolanos, quienes hoy representan el 2,69% del total de ciudadanos que viven en nuestro país.

Las encuestas realizadas por el Instituto de Opinión Pública (IOP) y el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP revelan que existe una percepción negativa sobre la migración venezolana, la cual se ha visto asociada con mayores niveles de criminalidad, violencia o delincuencia. Esto debido a que, la criminalización de los migrantes venezolanos es un fenómeno consistente en la construcción social de la imagen de las personas de dicha nacionalidad como una amenaza para la sociedad. Y de acuerdo con el "Estudio de opinión sobre la población extranjera en el Perú", elaborado por la Universidad Pacífico en marzo del 2021, respecto a la migración de la población venezolana, indica que la percepción del 85% de las personas encuestadas es que esta habría generado un incremento de los hechos delictivos y consecuentemente un aumento de la inseguridad ciudadana.

Ante ello, un nuevo fenómeno está ocurriendo en nuestro país ya que migrantes venezolanos, con llamativa recurrencia, aparecen como protagonistas de informaciones publicadas en las secciones de Sucesos de portales informativos y medios de comunicación, vinculados a hechos de violencia en calidad de victimarios en vista que han aparecido peligrosas bandas conformadas por delincuentes venezolanos, con las más diversas consecuencias. Es así que, en nuestro país, desde hace unos tres años, son recurrentes las denuncias que narran que células o subgrupos de la banda conocida como "El tren de Aragua", están actuando con regularidad en el Perú. Esto significa que, producto de la debacle del régimen de Chávez y Maduro, Venezuela está exportando delincuentes de distintas especialidades, bandas experimentadas y organizadas, métodos delictivos y prácticas criminales de extrema peligrosidad, advirtiéndose los episodios de sicariato, atracos y robos a residencias, ajustes de cuentas entre bandas que se disputan las calles para el trapicheo de las drogas y el control de la prostitución, así como los secuestros, violaciones y a mafias dedicadas al tráfico de personas y la explotación sexual, que no paran de crecer.

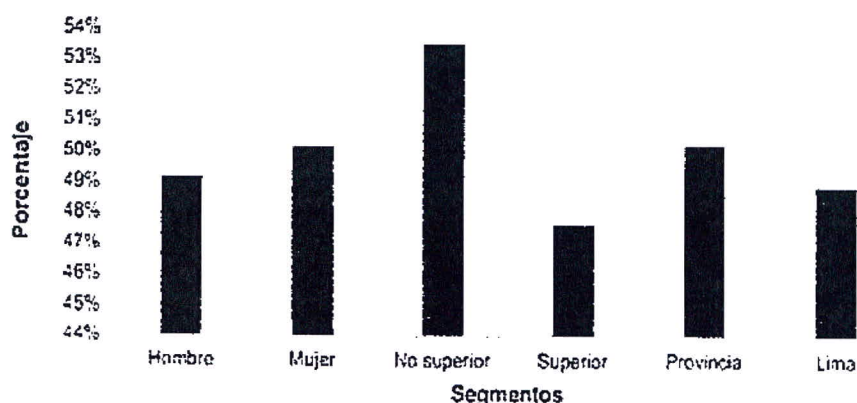
Por esta razón, la inseguridad ciudadana constituye uno de los problemas principales de los peruanos y por ende es uno de los temas prioritarios no sólo del actual Gobierno, sino también en muchos de los países de la región y, en consecuencia, la inmediata solución de este problema es uno de los objetivos que nos hemos planteado. Si bien en el Perú se ha dado pasos importantes en materia de seguridad ciudadana partir de setiembre del 2002, cuando por primera vez el Acuerdo Nacional, en forma seria y responsable, analizó la seguridad ciudadana en nuestro país, teniéndose como resultado la dación de la sétima política de Estado que precisa como necesidad prioritaria la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana con participación activa de la ciudadanía. Como resultado, se promulga en el

año 2003 la Ley N° 27933, Ley que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como su máximo organismo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y está integrado por 1858 instancias descentralizadas a nivel nacional, que son denominadas Comités de Seguridad Ciudadana Regional (26), Provincial (194), y Distrital (1,638). Es en razón a estos argumentos que, las políticas públicas del ejecutivo sobre la inmigración como un factor que aumenta el crimen debe ser regulada y fortalecida a través del presente proyecto de ley.

Análisis del estado actual.

La actual coyuntura política y económica, así como la violación de derechos humanos que se vive en Venezuela, ha provocado un éxodo de los ciudadanos a partir de la segunda mitad de la década del 2010, siendo el Perú uno de los destinos escogidos para la migración. Los venezolanos que radican en el país ingresaron en condición de migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, términos que, aunque tengan un sentido similar, tienen una connotación distinta. Por ello, el Estado impulsó medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos durante el proceso migratorio. Sin embargo, la situación en Venezuela seguía empeorando, al punto que cada año el número de migrantes fue creciendo, y los estados que una vez fueron garantes y protectores, ahora les exigen cada vez más requisitos para el ingreso y la permanencia dentro del país. En el Perú, se pasó de un permiso sencillo y accesible a un requisito que, a pesar de la denominación que se le dio ("visa humanitaria"), no tiene nada de ello. Y, en el caso de la Visa Humanitaria, de acuerdo a la Ley de Migraciones (art. 29.2, apartado k), está dirigida: Al extranjero que, estando en Perú y sin reunir los requisitos para acceder a la condición de asilado o refugiado, se encuentre en situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso de abandono del territorio peruano; o para quien requiera protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales. Por ello, se otorga a las personas que se encuentren en Perú en las siguientes condiciones: Solicitante de refugio o asilo, Quienes hayan migrado por motivos de desastres naturales y medioambientales, Víctimas de trata o tráfico de personas, Niñas, niños y adolescentes que no se encuentren acompañados, Apátridas, A los individuos que están fuera del territorio peruano en situaciones excepcionales de crisis humanitaria reconocidas internacionalmente, que soliciten venir al Perú y obtener protección. Asimismo, permite al portador realizar actividades lucrativas de manera subordinada, autónoma o por cuenta propia. Tiene un plazo de permanencia de ciento ochenta y tres (183) días; pudiendo prorrogarse mientras persistan las condiciones de vulnerabilidad por las cuales se otorgó la calidad migratoria.

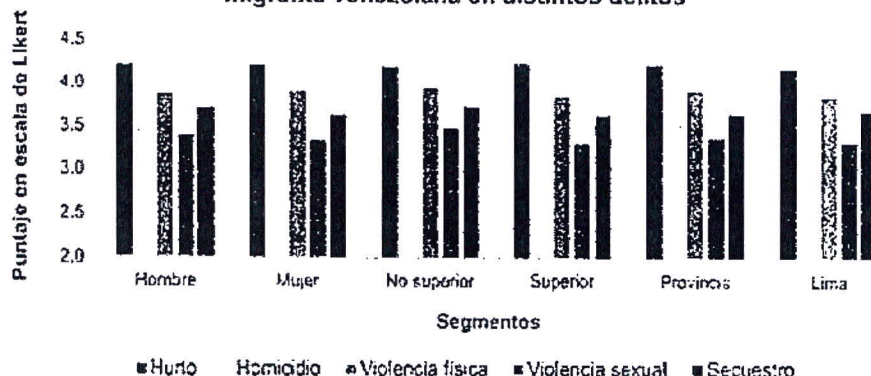
La percepción de inseguridad está siendo asociada al fenómeno migratorio y la llegada de población venezolana, además que no existe una política criminal que permita una reacción organizada del Estado y la sociedad civil frente a las acciones delictuosas que se presentan, y consideramos que la razón de la ausencia de medidas de protección eficaces, es la consecuencia de la crisis política que se vive en nuestro país. Si bien esta vigente el Nuevo Código Procesal Penal que es una norma garantista y que no es mala, por cuanto lo que falla es la coordinación entre la policía y la fiscalía quienes en un primer momento trabajan para armar un caso y llevarlo ante un juez, pero si el trabajo no se realiza de forma adecuada surgen elementos que van a evitar que quienes delinquen sean procesados siendo urgente la capacitación a los efectivos de la PNP, darles conocimiento y herramientas para desempeñar su función, también deben ser formados y fortalecer su ética para que estén un paso adelante del crimen organizado, en ese sentido, las incidencias se detalla en los siguientes cuadros:



Fuente: U Pacífico 2021 Estudio de opinión sobre la población extranjera en el Perú

Respecto al tipo de actos delictivos, las personas encuestadas perciben que la llegada de la población venezolana incremento los hurtos y robos, homicidios, violencia física, secuestros y violencia sexual. La Universidad Pacifico, en el trabajo efectuado encontró resultados similares a los realizados por Freier (2021) en una muestra de medios periodísticos, en la que obtuvo como resultado que la población venezolana se encontraba asociada con robos, asaltos y extorsión en un 16%, asesinatos (11%) y en menor proporción con casos de explotación sexual y prostitución (4%) y violaciones y violencia de género (2%).

Percepción sobre la contribución de la población refugiada y migrante venezolana en distintos delitos



Fuente: U Pacífico 2021 Estudio de opinión sobre la población extranjera en el Perú

Como parte de las medidas tomadas respecto al aumento de la migración venezolana en condición irregular, durante el 2019 se indicó que se continuaría con la deportación de venezolanos que habían mentido a las autoridades sobre sus antecedentes penales y se optó por el control migratorio a través de la militarización fronteriza

De acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Migraciones[5], a dos años de la COVID-19, se han emitido 6,000 resoluciones de expulsión de ciudadanos extranjeros, de los cuales el 98% corresponden a los de nacionalidad venezolana. Las expulsiones están relacionadas con: presentación de documentación falsa, mentir sobre sus antecedentes penales y judiciales, delincuentes que ya cumplieron su condena, y deben ser expulsados; grupo de ciudadanos que ha decidido irse voluntariamente. Así

mismo indico que sus competencias consideran las irregularidades administrativas o civiles, correspondiendo al Poder Judicial y Ministerio Publico, los delitos que hayan cometido los extranjeros.

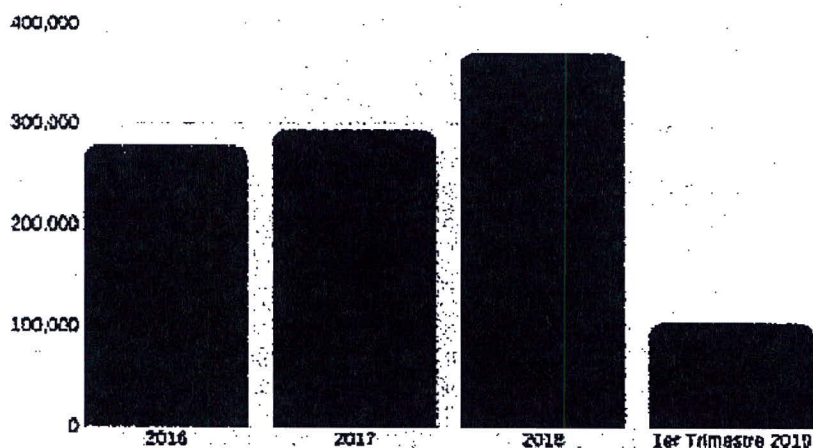
La migración que se produce a nivel mundial ha traído como consecuencia que un gran número de personas extranjeras de diversas nacionalidades tengan la intención de quedarse en el país de manera irregular, la cual se da porque el plazo de permanencia o residencia otorgado por migraciones se encuentra vencido, o ingreso al país sin el registro correspondiente, generando que no se tenga una identificación plena, lo que afectaría no solo los derechos de aquellos migrantes en esta condición, sino el control adecuado que como Estado soberano nuestro país debe ejercer.

En este sentido, se emitió el Decreto Supremo N° 010-2020-IN (jueves 22 de octubre de 2020), que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporales para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras para facilitar y agilizar la regularización de la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentren en situación migratoria irregular en el territorio nacional, a la fecha de publicación de la presente norma.

De acuerdo con Migraciones a septiembre 2021 hay un total de 923.647 venezolanos en situación Migratoria irregular, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los que ingresaron de manera irregular, lo que registraron su ingreso y no tramitaron ningún documento migratorio, los que cuentan con permiso temporal de permanencia (PTP) vencido y a los que tienen la residencia peruana (Carnet de extranjería) pero no la han renovado año tras año como establece la ley. En cuanto los 362.817 (28%) restantes están al día con su documentación.

El número total de denuncias por comisión de delitos cometidos, ha crecido en los últimos tres años, según el registro de la Policía Nacional del Perú (PNP), se ha pasado de tener 277,673 denuncias en el 2016 a 371,760 en el 2018. Durante el primer trimestre del 2019 se registraron un total de 104,650 denuncias por comisión de delitos. En total, del 2016 al primer trimestre del 2019, ha habido 1, 046, 438 denuncias, de las cuales se presentaron 5,767 denuncias contra ciudadanos venezolanos.

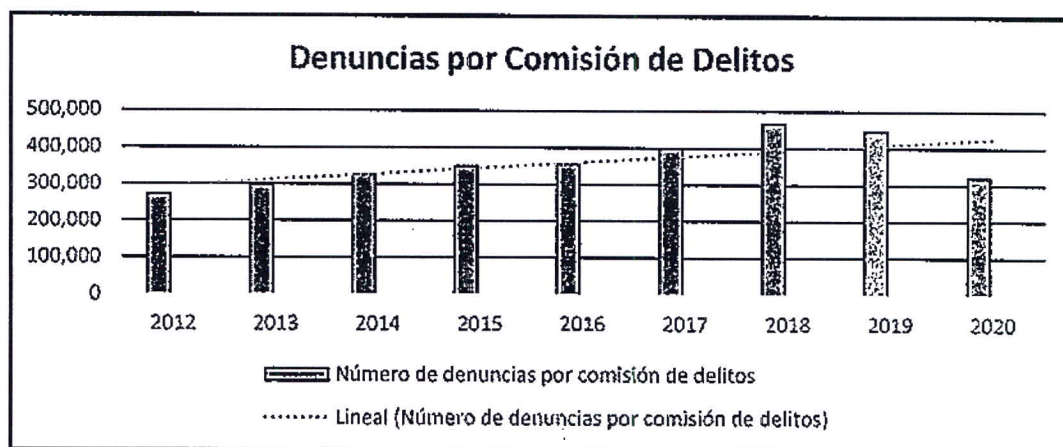
Denuncias por comisión de delitos 2016-2019



Elaboración: Emersense

Fuente: Policía Nacional del Perú

Fuente: Policía Nacional del Perú

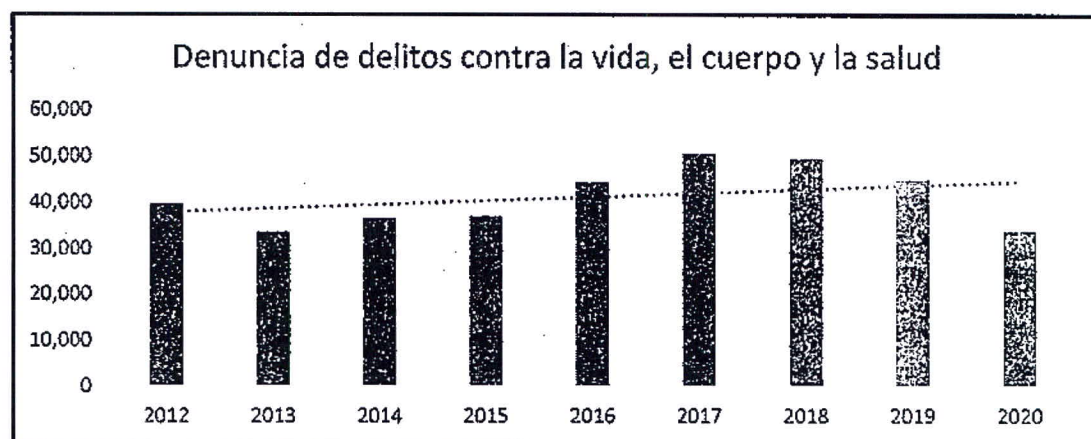


Fuente: INEI-Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia
Elaboración propia

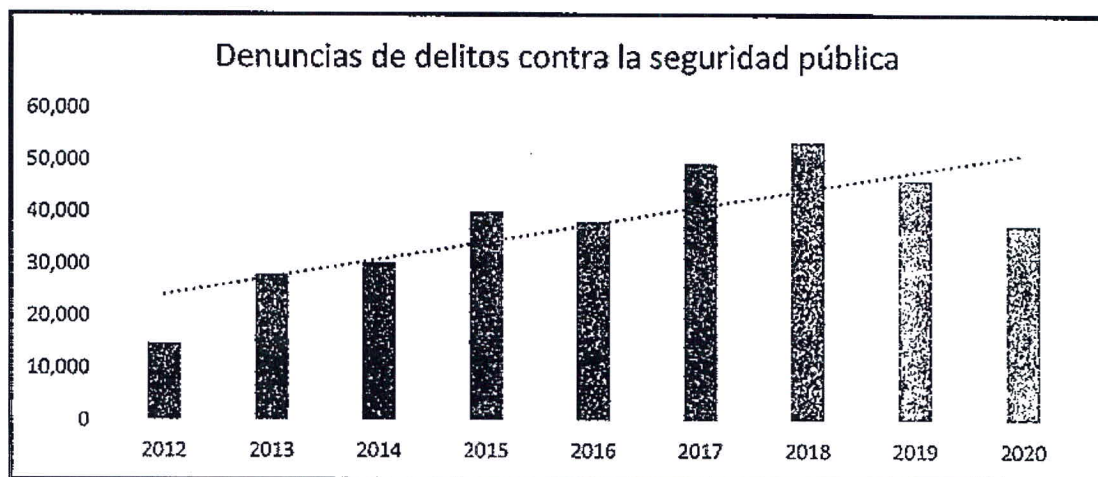
Según cifras de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional desde enero a julio del 2021 se cometieron cerca de 7 mil delitos por delincuentes venezolanos y otros 1500 por extranjeros de otras nacionalidades.



Fuente: INEI-Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia
Elaboración propia

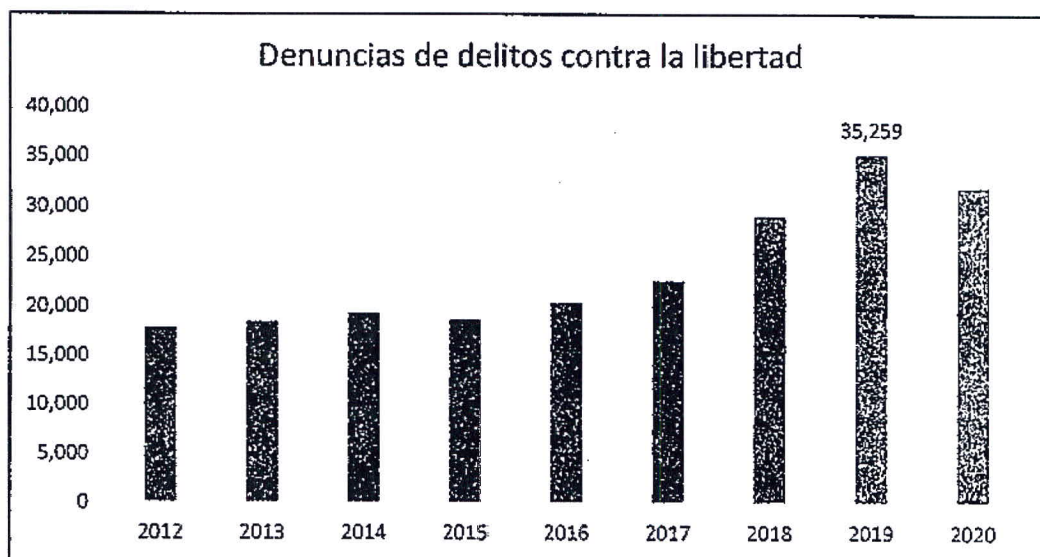


Fuente: INEI-Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia
Elaboración: Propio



Fuente: INEI-Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia

Elaboración: Propio



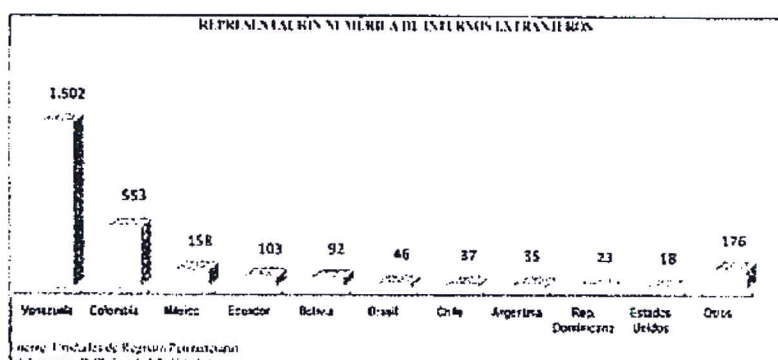
Fuente: INEI-Estadísticas de criminalidad, seguridad ciudadana y violencia

Elaboración: Propio

Asimismo, según los medios periodísticos, el costo de mantener un interno en forma mensual representa un costo de S/ 900 a S/ 1000, en términos anuales estaría entre S/ 10,800 y S/ 12,000, dicho importe debe cubrir las necesidades de alimentación, seguridad, limpieza, educación entre otros.

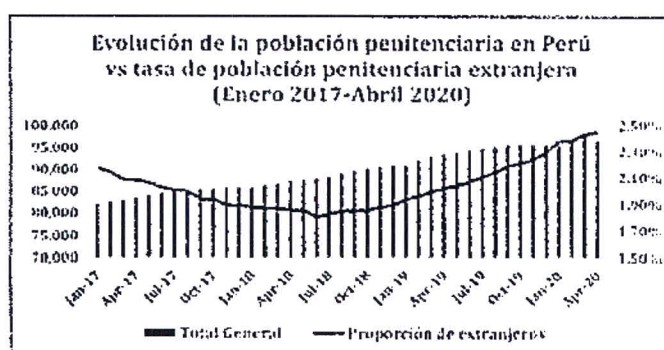
En el Informe Estadístico del INPE a noviembre de 2021[10], se indica que se encuentran en los centros penitenciarios 2,743 internos extranjeros (3% de la población penitenciaria) de los cuales 2,506 son varones y 237 mujeres. Para su mantenimiento le demanda anualmente al Estado Peruano aproximadamente S/ 33 millones.

Con relación a los internos extranjeros, los de nacionalidad venezolana alcanzan los 1,502, representando el 55%, seguido por los de nacionalidad colombiana con 553 que es el 20%.



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario(INPE)(2020), INPE(2019), INPE(2018), INPE(2017)

Aproximadamente a partir del 2018 la población penitenciaria de extranjeros se ha ido incrementando hasta alcanzar en la actualidad el 3% de la población total penitenciaria



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario
(INPE)(2020), INPE(2019), INPE(2018), INPE(2017)

En cuanto al número de denuncias por actos delictivos entre el 2016 y mayo del 2019, los extranjeros venezolanos participaron en 5,767 oportunidades.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Que, nuestra Constitución Política del Perú, en su Artículo 44° establece: *Son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

De igual forma, el artículo 163° de la Carta Magna, señala que: *El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*

Asimismo, el artículo 166° de la precitada ley de leyes, refiere que: *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento*

de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y control las fronteras.

De igual manera, mediante la Ley N° 27933, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objeto es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Asimismo, dicha ley entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

A su vez, mediante la Ley N° 30506 el Congreso de la República aprobó que se delegue al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de dictar normas para mejorar la política migratoria interna y externa, así como la regulación de la seguridad fronteriza.

Por lo que, en el marco de la delegación de facultades legislativas, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, la misma que regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio, la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como los documentos de identidad para extranjeros, siendo la finalidad contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos a todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Entonces, ante la generación de un mayor índice de delincuencia en nuestro país, y migración desmesurada en los últimos tiempos, se hace necesario tomar acciones inmediatas para regular las leyes migratorias y poner una mayor atención en las inmigraciones en el norte del país a fin de salvaguardar la vida, la integridad física y patrimonio de todos los peruanos.

En ese sentido, se debe unir todo esfuerzo por mejorar nuestro sistema migratorio, que actualmente está muy golpeado por los argumentos esgrimidos y en ese contexto se debe modificar los siguientes artículos que a continuación detallamos:

- Al artículo 24 se ha incorporado supuestos para el Registro de Información Migratoria como: **G. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, *del domicilio debidamente acreditado dentro del territorio nacional*, entre otra información relevante.**
- Al artículo 32 inciso 1) se ha incorporado casos para la cancelación de la Calidad Migratoria como: **F. *Por incurrir en delito dentro del territorio nacional*, G. *Por no acreditar el domicilio de residencia dentro del territorio nacional***

Estas dos medidas propuestas, están destinada a que la ubicación a través de un domicilio y que la identificación de los migrantes sea de prioridad y tengan un trámite claro y expedito en la normatividad nacional, en vista que el gran número de población en situación irregular necesita ser visualizada y de esta manera darles un amparo que les permita regularizarse y al mismo tiempo proteger ante el peligro de delitos como la trata de personas o el tráfico de personas. En fin, lo



que se busca es hacer visible al migrante irregular e incorporarlo dentro del sistema legal.

- Al artículo 45 se ha incorporado generalidades del control migratorio como: **45.4.** Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y **seguridad ciudadana** se **debe** limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

La medida planteada permite a la Superintendencia Nacional de Migraciones en su calidad de organismo técnico especializado, establecer mecanismos que permitan fortalecer los controles de ingreso y tránsito de los extranjeros, por motivos de seguridad ciudadana, así como la limitación de ingreso y tránsito de los extranjeros. De ese modo nuestra propuesta busca articular las medidas preventivas para garantizar la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia.

- Al artículo 58 inciso 1) se ha incorporado supuestos para la expulsión de los extranjeros como: **H. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o como consecuencia de la concesión del goce de beneficios penitenciarios, I. Por contravenir disposiciones sanitarias, J. Por poseer falsos documentos de identidad o suplantación de identidad, K. Por encontrarse en su poder armas de fuego o explosivos sin autorización, L. Por haber sido detenido por la Policía Nacional del Perú en delito flagrante, M. Por haber sido cancelada su calidad migratoria, N. Por haber sido condenado por delito doloso o culposos**

La importancia de esta propuesta es que se faculta la autorización de la expulsión inmediata en siete supuestos en los cuales existe la certeza de la comisión del delito por parte del ciudadano extranjero, se ha identificado el bien jurídico afectado y se conoce a la víctima, por lo que es posible afirmar que no se vulnerarían los derechos de los extranjeros que incurran en delitos

La finalidad de estas propuestas no pretende criminalizar a los migrantes ni menos radicalizar ni aumentar las facultades punitivas de las entidades que velan por la seguridad ciudadana ni la política migratoria interna. Se trata de individualizar y sancionar al ciudadano migrante que no cumpla con el ordenamiento jurídico estatal y de fortalecer mucho mejor a estas instituciones en los roles que les corresponden legalmente para tener una mejor y más ordenada convivencia.

Incidencia de la norma en el sistema de la legislación nacional

La presente propuesta tiene por objeto establecer los supuestos en los que se deberá proceder con un mejor registro, control, cancelación y expulsión de los extranjeros que hayan incurrido en infracciones, faltas y delitos en territorio peruano, contribuyendo así con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y disminución de la población penitenciaria. Siendo así, se dará un marco legal y otorgará herramientas para seguir procedimientos que permitan regular mejor las incidencias que se den y así combatir la delincuencia y reducir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley, no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se enmarca en lo que prescribe el artículo 107 de la Constitución Política del Perú que establece el derecho a la iniciativa en la formación de leyes. Además, no deroga ninguna norma actual por el contrario contribuye a la seguridad ciudadana y el orden público en nuestro país, por ello se propone modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones incorporando supuestos que fortalecerán la seguridad de los peruanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este proyecto no genera costos adicionales al Estado por tratarse de una iniciativa que precisa supuestos en la calidad migratoria. Por el contrario, con esta propuesta se asegura que los migrantes que radican en nuestro país actúen respetando las normas internas y de esa manera se protege la seguridad ciudadana y el orden público dando tranquilidad a los peruanos. Por ello, esta iniciativa legislativa beneficia a toda la ciudadanía del Perú, garantiza el orden público, además se prevé que la expulsión tome en cuenta la existencia de una amenaza para la vida, libertad o seguridad del migrante.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el Acuerdo Nacional, de Políticas de Estado como 7. la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. El mismo que consolidara políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada 9. Política de seguridad nacional. A su vez, esta vinculada con la Agenda Legislativa de este parlamento.